aprueba la idea propuesta por este Ayuntamiento relativam.te á la informacion que ofrece el Abastecedor de Carne, D. Ramon Diez, para acreditar la nulidad de la clausula de mil r.s de Vecindad que aparece de la Escra de su remate. En consecuencia dispuso el Congreso comunicar esta Resolucion al interesado para que en su vista proceda á la practica de las diligencias q.e se ordenan.

Gastos del pronunciam.to

Teniendo presente el Ayuntamiento que la Excma. Diputacion habia ofrecido reintegrar del importe de los gastos que las Columnas Expedicionarias de Alava y Vizcaya ocasionaron en su tiempo por esta Villa, siempre que las respectivas Juntas de Gobierno de cada Provincia se negaren á su pago y habiendo ya llegado este caso, determinó dirijirse á la citada Diputacion en reclamacion del abono que tiene ofrecido con el correspond.te oficio que dispuesto de antemano se leyó en el acto y mereció la aprobacion del Congreso.

En lo cual se dió fin á esta acta que firmo el Señor Presid.te en union con los demas y el infrascrito Srio.

El Presidente
Iraúbal

Berritua

Otaño

Zaragorri

Omieta

Irain

El Secretario
Juan Ramon de Lesarri

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron bajo la Presidencia

de D. Juan Franco de Olaeitua Alcalde Segundo Constitucional de ella los Señores D. José Maria D. Pedro Gamechegui, D. Sebastian Garagorri D. Agustin Arambburu D. José Maria de Otaño y D. Juan Maria de Ormaeta Regidores y el Sor Fiscal D. Luis Jque de Orain, que son la mayor parte de los que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta citada Villa, y estando reunidos se procedió á la lectura del acta anterior que fué aprobada, y en seguida se trato de los asuntos que se expresarán.

Cadena de San Antonio (exencion del portazgo.)

Se dió cuenta de un oficio de la Excma Diputacion Provincial fha dos del actual declarando que siempre que un Carro cuya carga sea generos é artículos de los habitantes de esta Villa no debe pagar el portazgo de una de las cadenas de San Antonio cualquiera que sea el domicilio del conductor de dho Carro; pero siendo los generos que conduzca un Carretero Vizcaino pertenezcan al habitante de otro pueblo cualquiera, en tal caso el citado carretero deberá satisfacer dho portazgo. Con cuya declaracion quedaron sorbidas las cuestiones suscitadas sobre varios carreteros Vecinos de esta villa y el rematante de la expresada cadena y para su publicidad dispuso el Congreso fijar su contenido en forma de edicto en el parage acostumbrado.

Maxmo Olaeta con (perdidas)

Se leyó otra comunicacion de igual fha, con que la expresada Diputacion al acompañar una Solicitud de D. José Joaquin de Olaeta dispuesta á nombre de su padre; previene que previa la competente justificacion de las perdidas de que se hace merito en otra exposicion que dirigió este último, y obra en esta Secretaría, provea el Ayuntamiento. é expida la certificacion de su importe figurando este credito en el número de los que reconoció esta Villa como si en la liquidacion practicada el año proximo pasado, á fin de que su Solicitud haya de tener lugar, despues que estuvieran satisfechas todas las demas deudas. En su virtud se acordó comunicar esta Resolucion al interesado á fin de que por sí ó por otra persona bastante autorizada haga la justificacion que ofrece, para proceder á lo demas que hubiere lugar.

Producto de la Bula.

Se dió tambien lectura á la circular de la Excma Diputacion de Gobierno de esta Provincia fha tres del corriente, reproduciendo la orden comunicada anteriormente, para que los fondos procedentes de la Bula de la Cruzada se entreguen á D. Dionisio de Echeverria vecino de San Sebastian: En consecuencia se dispuso estimar la prevencion anterior al Depositario de esta Villa como Colector nombrado al efecto.

San Prudencio (limosna.)

Con oficio de Cuatro del presente me remite la Excma Diputacion, la licencia solicitada por los habitantes del Barrio de San Prudencio, para que se les permita la postulacion en los

pueblos de la Provincia para atender con su producto á la conservacion del Culto de aquella hermita, y conforme con lo que se previene en dho oficio; se mandó entregar la licencia á los interesados.

Libramientos en favor de ammunicion.

Igualmente con otro oficio fha. 21 acompaña la citada Diputacion los libramientos importantes en junto 8,000 para pago del servicio ordinario y extraordinario prestado por esta Villa en el mes de julio último, con inclusion de seiscientos de valor de ciento y cincuenta pares de alpargatas facilitadas al Regimiento Infanteria de Soria en su transito por la misma, los cuales libramientos se endosaron para su cobro á favor del Segovitano Machiandiarena.

Amnistiados (bagageria.)

Luego se leyó otra comunicacion de la expresada Corporacion Provincial, de que al transmitir la que ha pasado al Excmo Sr. Capitan Gral inte. de este Distrito, previene que de los fondos de la Provincia se satisfará hasta nueva orden, el servicio de bagages que preste la Villa á los amnistiados procedentes de Francia, en vista de los recibos que deberán obtenerse al efecto extendidos en debida forma.

Provision de Cultos y Clero. (Diezmos.)

Ultimamente se dió lectura á una exposicion que á nombre de los Ecclesiasticos Curas de San Pedro y Santa Marina de esta Villa, han dirigido los Señores Curas Parrocos de ambas Iglesias, haciendo presente que habiendo obtenido el primero de los pliegos acordados por la Excma Diputacion Provincial para el pago de la mitad de la asignacion anual se hace indispensable que el Ayuntamiento resuelva á la mayor brevedad sobre el modo de proveer á la subsistencia del Culto y Clero adoptando una resolucion firme y definitiva que saque á los Curas de la ansiedad y estado precario en que se encuentran. En su vista y tomando en consideracion las justas razones en que se halla fundada la citada exposicion, acordó el Congreso autorizar á los expresados Curas para que procedan á la recaudacion del Diezmo en los mismos terminos que se previno el año proximo pasado, debiendo en consecuencia llevar la correspondiente cuenta y razon para presentarla á su tiempo á esta municipalidad. Con este motivo expuso el Señor Presidente que ya en otra sesion habia manifestado su opinion de estar á lo resuelto por la Excma Diputacion Provincial en su circular de 3 de Marzo último, y deseando ser consecuente en sus principios, queria quedase consignada en Acta, salvando su voto en uso de las facultades que le concede la ley.

Con lo cual se

tio fin á esta Acta que firmo el Señor Presidente en union con los demas y el infrascrito Secio.

El Presidente
Benitua

Blanc

Ganchegui

Garagorri

Blanco

Aramburu

Ormaechea

Crain

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri

En la Sala consistorial de esta Villa de Vergara á Veinte y ocho de Agosto de Mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron bajo la presidencia del Señor D. Juan Gregorio de Benitua Alcalde segundo Constitucional de la misma, los Señores D. Pedro Ganchegui, D. Martian Garagorri, D. Agustin Aramburu, y D. José Maria de Orueta Regidores, y D. Enrique de Crain Síndico, que son la mayoria de los que constituyen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, y estando congregados se procedió á la lectura del acta anterior que fue aprobada, y en seguida se acordó lo sig.te

Ramon Duer. (adeala.)

Se dió cuenta de la informacion que D. Ramon Duer adelantado de carne presentó dado, para acreditar la nulidad de la clausula que aparece de la lista de remate, por la que se obligó al pago de mil r.s por varon de adeala; y habiendo el Congreso debidamente justificado el extremo que expresa el interesado, acordó la devolucion de los citados mil r.s que se le exigieron en Junio último, expidiendole al efecto el correspond.te libramiento por la Tesorería municipal.

Boletin ofic.l (abono.)

Enterado del informe evacuado por el Depositario de esta Villa, acerca del haber que reclamó el Comisionado de este partido para la recaudacion de las cantidades proced.tes de la suscricion del Boletin oficial de esta Prov.a se acordó pasar á la citada Tesorería municipal, para